

Protocolizado con esta fecha bajo el N° 1798  
según anotación N° 873-08 de hoy, del  
Repertorio de Instrumentos Públicos.  
Santiago,

24 NOV. 2008

HUMBERTO SANTILLAS  
NOTARIO  
DE  
SANTIAGO

REAL STATE GOLDEN INVESTMENTS, INC.

RESOLUCION DE LA JUNTA DIRECTIVA

REPUBLICA DE PANAMA

PARA OTORGAR PODER ESPECIAL



POSTALIA 82120

POR ESTE MEDIO SE RESUELVE:

Otorgar Poder Especial, sustancialmente similar al que se adjunta al presente documento en favor de los señores MARKO JÜRGENSEN KRONEBERG y DANIEL MALDONADO ANDRADE, el cual deberá ser firmado a nombre de la Sociedad por cualesquiera dos Directores.

Fechado el día 7 de octubre de 2008.

  
BERNARDO LARRAIN VIAL  
Director

  
BERNARDO OSSANDON LARRAIN  
Director

Yo, Carlos Strah Castellón, Notario Público Décimo del Circuito de Panamá con Cédula N° 8-147-802

CERTIFICO:

Que la(s) firma(s) anterior(es) ha(n) sido reconocida(s) como suya(s) por los firmantes, por consiguiente dicha(s) firma(s) es(son) auténtica(s).

Panamá, 24 OCT 2008

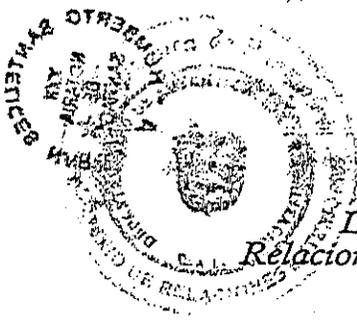
  
TESTIGO

  
TESTIGO

  
Carlos Strah Castellón  
Notario Público Décimo 91-19



En la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los 24 días del mes de Octubre del año 2008.



El infrascrito funcionario de Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores debidamente autorizado para este acto

CERTIFICA:

Que la firma que antecede y que dice:

CARLOS STRAH CASTRELLON

es auténtica del funcionario que el día 24 de OCTUBRE año 2008 ejercía el cargo de NOTARIO PUBLICO DECIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA

Panamá 27 de OCTUBRE año 2008 91/AS Autenticación N° 229432/A

Firma del funcionario Jorge P. Torregroza

Firma Autorizada

JEFE DE AUTENTICACION Y LEGALIZACION MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Este Ministerio no asume responsabilidad en cuanto al contenido del documento.



GOBIERNO DE CHILE MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Consulado en Panamá

El Cónsul de Chile que suscribe Certifica la autenticidad de la firma de don JORGE P. TORREGROZA, Funcionario de Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá.

Actuación N° 1991 Arancel Art. N° 4 - 10 Derechos Percibidos US\$ 12.- Comprobante de Pago N° 0802598 Panamá, 30 de octubre 2008 Sin estampillas consulares. Art. 42, N° 6 R.C.

JUAN CARLOS BARRIENTOS BORDOLI Cónsul

Legalizada en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile Firma del(a) señor(a) Carlos Barrientos 24 NOV. 2008 WLADIMIR PINO CEA Oficial de Legalizaciones



## PODER ESPECIAL

**PRIMERO:** Otorgar PODER ESPECIAL a favor de los señores MARKO JÜRGENSEN KRONEBERG y DANIEL MALDONADO ANDRADE para que actúen **individualmente** en nombre de **REAL STATE GOLDEN INVESTMENTS, INC.**, para lo siguiente:

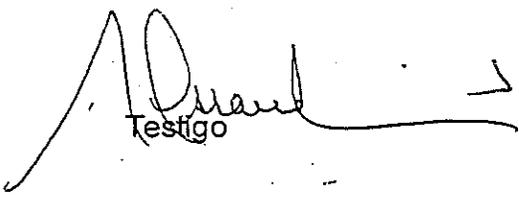
Uno: Ceder y adquirir toda clase de créditos; Dos: Aceptar cesiones de crédito; Tres: Pagar, resciliar, rescindir, anular, novar, compensar, transar, desahuciar, modificar, poner término, y, en general, modificar o extinguir obligaciones en cualquiera de las formas establecidas en la ley; Cuatro: Girar, suscribir, aceptar, protestar, renovar, prorrogar, reaceptar, revalidar, descontar, endosar en dominio, garantía o cobro, cancelar, avalar y, en general, realizar y ejecutar todo tipo de actos con pagarés, letras de cambio, vales vista, y todo tipo de títulos de crédito o efectos de comercio, incluyendo los certificados de depósito que se emiten y circulan en el llamado mercado de capitales; Cinco: Sustituir este mandato; Seis: Ceder créditos y aceptar cesiones, requiriendo las notificaciones que fueren necesarias; Siete: Constituir y aceptar hipotecas, prendas de cualquier naturaleza, civiles, comerciales, sin desplazamiento, agraria, industrial, de valores mobiliarios en favor de los bancos, de compraventa de cosas mueble a plazo, etc., de obligaciones propias o ajenas, convenir en ellas cláusulas de garantía general cuando fuere procedente y necesario y otorgar y suscribir los actos o contratos que fueren necesarios para perfeccionarlas, conviniendo toda clase de cláusulas de la naturaleza o accidentales; constituirse en fiador o codeudor solidario de obligaciones propias o ajenas; convenir prohibiciones voluntarias de gravar o enajenar; Ocho: Comprar y vender bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporales, incluidos valores y acciones de sociedades anónimas abiertas o cerradas, pudiendo convenir todo tipo de cláusulas de la naturaleza o accidentales de los contratos que se otorguen, quedando habilitados para pactar precios y formas de pago, transar, resolver, resciliar, rescindir, anular, convenir, someter a arbitraje, otorgando las facultades de árbitro arbitrador, renunciar a las mismas acciones y ejercer todas las acciones necesarias para requerir el cumplimiento de los mismos.



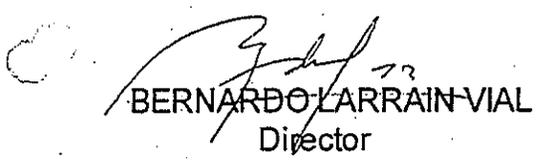
Firmado el día 7 de octubre de 2008.

FIRMADO SELLADO Y OTORGADO

en presencia de: ROBERTO OSSANDON MARRAZOCC

  
Testigo

Por:

  
BERNARDO LARRAIN-VIAL  
Director

  
BERNARDO OSSANDON LARRAIN  
Director